

7241001-2498

Neiva, Septiembre 03 de 2015

- 3 SEP 2015

Señora:
SONIA MARIA MOSQUERA GUTIERREZ
CARRERA 15 No 3-70 B/VILLA MATILDE
PITALITO-HUILA


A

Asunto: Notificación Rad. 04150/2014

Investigado: CONTRATISTAS I.C.B.F. REGIONAL HUILA Y/O I.C.B.F.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de Agosto 31 de 2015, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Carrera 9 No. 7 - 34 de la ciudad de Neiva, con el fin de notificarle personalmente de la decisión mediante la cual se dispuso dictar acto administrativo de primera instancia. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso.

Cordial saludo,


TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora IVC

Elaboro: YINNA ALVAREZ



Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 of 1 Find | Next



Guía No. RN427648435CO

Fecha de Envío: 03/09/2015 18:38:36

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 4244924

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - NEIVA Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
Dirección: KR 9 N° 7-34 Teléfono: 8723041

Datos del Destinatario:

Nombre: SONIA MARIA MOSQUERA GUTIERREZ Ciudad: PITALITO_HUILA Departamento: HUILA
Dirección: KR 15 3 70 BARRIO VILLA MATILDE Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/09/2015 06:38 PM	PO.NEIVA	Admitido	
07/09/2015 08:48 AM	PO.NEIVA	En proceso de entrega	
08/09/2015 09:01 AM	PO.NEIVA	Reasignado	
08/09/2015 06:01 PM	PO.NEIVA	Otros: cerrado 2da vez-dev. a remitente	

7241001-2498

Neiva, Septiembre 03 de 2015

Señora:

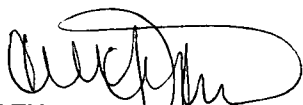
SONIA MARIA MOSQUERA GUTIERREZ
CARRERA 15 No 3-70 B/VILLA MATILDE
PITALITO-HUILA

Asunto: Notificación Rad. 04150/2014

Investigado: CONTRATISTAS I.C.B.F. REGIONAL HUILA Y/O I.C.B.F.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de Agosto 31 de 2015, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Carrera 9 No. 7 - 34 de la ciudad de Neiva, con el fin de notificarle personalmente de la decisión mediante la cual se dispuso dictar acto administrativo de primera instancia. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso.

Cordial saludo,



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora IVC

Elaboro: YINNA ALVAREZ

D Recibida c/m 6 6-12 pm
 Hora 5 pm
472

Aviso de llegada

2235598
 CERRADO

Primera Gestión SONIA M MOSQUERA
 PRO 9 11

Remitente: A. Cecilia Reyes
 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: **RM 017608431** está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:
 Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión
 P.D. 8 9 11 32

Nombre del Distribuidor: **GERARDO VENAYDES**
 Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección **c/m 6 6-12**
 El envío será devuelto al Remitente
 El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío.

F-2077 IN-OP-DI-001-PR-001 Versión 2

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 4244924

Fecha Admisión: 03/09/2015 18:38:36
 Fecha Aprox Entrega: 14/09/2015



RN427648435CO

4016
 850

Valores	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - NEIVA	NIT/C.C.T.I: 830115226	
	Dirección: KR 9 N° 7-34	Teléfono: 8723041	Código Postal: 410010475
Destinatario	Referencia:	Código Operativo: 4015530	
Remitente	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015530
Nombre/ Razón Social: SONIA MARIA MOSQUERA GUTERREZ			
Dirección: KR 15 3 70 BARRIO VILLA MATILDE			
Tel: Código Postal: 417030114			
Ciudad: PITALITO_HUILA			
Depto: HUILA			
Peso Físico(grams): 20		Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:	
Peso Facturado(grams): 20		2 VISITAS	
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$6.500			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$6.500			

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NR	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada
<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NC	No contactado
<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 10:20
 Fecha de entrega: 05/09/2015
 Distribuidor: **GERARDO VENAYDES**
C.C. 12.228.280
 Gestión de entrega: 05/09/15 8 SEP 2015
 14-09-2015
 PO.NEIVA 4015
 SUR 530



40155304016850RN427648435CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 20 / Tel. contacto: (57) 4722015. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN.TC. Res. Mensajería Expresa 01687 de 9 septiembre del 2011. El servicio de envío certificado no es un seguro. Adicionalmente, el envío certificado no garantiza el seguro de la mercancía. Para obtener más información consulte la Política de Tratamiento de 4-72.com.co

472	Motivos de Devolución		No Existe Número	
	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3	Fecha 4	Fecha 5
Nombre del distribuidor: GERARDO VENAYDES				
C.C. 12.228.280				
Observaciones:				

NOTIFICACION POR AVISO

Coordinación de IVC

Por medio del presente se NOTIFICA POR AVISO a la señora **SONIA MARIA MOSQUERA GUTIERREZ** Identificado con la cedula 36.306.468, de la decisión de fecha agosto 31 de 2015, a través del cual se dispuso dictar **ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR** el presente asunto, a efectos de su competencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, por la inexactitud en el Ingreso Base de Cotización (IBC) sobre el cual se debían efectuar la liquidación y pago, los contratistas del ICBF de las contribuciones de la protección social **ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR** el presente asunto, a efectos de su competencia a la Fiscalía General de la Nación, por los presuntos delitos que se constituyen a partir de las presuntas conductas punibles adelantadas por los contratistas del ICBF. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011. **ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Por parte de la Coordinación de IVC, dicha decisión se fija con copia íntegra en Cuatro (04) folios.

El presente AVISO se fija a las 7:30 am en un lugar público de la Secretaría de esta Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de los Quince (15) días del mes de septiembre del dos mil quince (2015).

Se advierte de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha del retiro del Aviso: _____

Días inhábiles _____ del mes _____ del año 20____



YINNA CONSTANZA ALVAREZ OLAYA
Profesional Universitario

RESOLUCION NÚMERO 0375 DE 2015
(AGOSTO 31 DE 2015)

1/7

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por
la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014 y el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015

Rad. No. 04150/2014

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado por el señor Dr. ROBERTO CARRANZA RADA como Presidente de la Gerencia Departamental Colegio del Huila, dirigido a este Ministerio, traslada queja que a su vez le fuera presentada por la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dra. MARÍA EUGENIA ALZATE JIMÉNEZ para lo cual, este despacho mediante Auto Número 0830 de Noviembre 27 de 2014 designó a la Inspectora Primera de Trabajo y Seguridad Social, para iniciar la averiguación preliminar según queja radicada bajo el No. 004150 fecha 14 de Noviembre de 2014.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a DARLY JOHANA ROJAS SAAVEDRA, con C.C.No.36.313.632, JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA, con C.C.No.7.723.524, JUDY JANETH ORTEGA SILVA con C.C.No.55.183.383, con JUDY JANETH ORTEGA SILVA con C.C.No.55.183.383, KAREN ANDREA QUIROZ CABRERA con C.C.No.55.070.071, KAREN BIBIANA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ con C.C.No.1.032.430.535, MARLY JUDITH SÁNCHEZ CLAROS con C.C.No.36.292.958, PAOLA ANDREA ALARCÓN PERDOMO con C.C.No.36.303.002, YAMID SILVA VERA con C.C.No.1.083.881.604, FELIPE ANDRÉS MURCIA RAMOS con C.C.No.79.881.815, SONIA MARÍA MÓSKUERA GUTIERREZ con C.C.36.306.468.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante escrito presentado por el señor Dr. ROBERTO CARRANZA RADA como Presidente de la Gerencia Departamental Colegio del Huila, dirigido a este Ministerio, traslada queja que a su vez le fuera presentada por la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dra. MARÍA EUGENIA ALZATE JIMÉNEZ.

Este despacho mediante Auto Número 0830 de Noviembre 27 de 2014, mediante el cual se designó a la Inspectora Primera de Trabajo y Seguridad Social, para iniciar la averiguación preliminar según queja radicada bajo el No. 004150 fecha 14 de Noviembre de 2014.

RESOLUCION NÚMERO 0375 DE 2015
(AGOSTO 31 DE 2015)

217

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

1. Queja con radicación No. 004150 de fecha 14 de Noviembre de 2014, según traslado de la Contraloría General de la República, incluido informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el que advierte inconsistencias en los pagos por parte de 10 contratistas de esta entidad, y adjunta las planillas de pago respectivas (fol.1 a 130).
2. Auto de Asignación No. 0830 del 27 de Noviembre de 2014, por el cual se designa a la Inspectora MARÍA DEL PILAR RIVERA FAJARDO (fol.131).
3. Auto de avóquese de fecha 28 de Noviembre de 2014 del inicio de las averiguaciones preliminares, por parte de la Inspección 1ª de Trabajo y Seguridad Social en contra de contratistas del I.C.B.F. de la Regional Huila (fol. 132-133).
4. Escrito No. 004649 de fecha 19 de diciembre de 2014, en el que se adjunta relación de 10 contratistas, identificación y sus respectivas direcciones (fol.135-136).
5. Certificación de pagos de Seguridad Social del contratista FELIPE ANDRES MURCIA RAMOS, presentado mediante escrito No. 001747 de fecha 06 de Mayo de 2015 (fol.147-153).
6. Contrato de prestación de servicios, certificación de históricos y resumen de pagos seguridad social, y acta de liquidación de contrato de KAREN BIVIANA CASTAÑEDA HERNANDEZ, aportada mediante escrito No. 001789 de fecha 08 de Mayo de 2015 (fol.161 a 174).
7. Contrato de prestación de servicios, certificación de históricos y resumen de pagos seguridad social, y acta de liquidación de contrato de la contratista KAREN ANDREA QUIROZ CABRERA, presentados por escrito con radicación No. 1827 de fecha 12 de Mayo de 2015 (fol.179-196).
8. Certificaciones de pagos de Seguridad Social de la contratista MARLY JUDITH SANCHEZ CLAROS, aportada por escrito No. 002040 de fecha 27 de Mayo de 2015 (fol.217-229).
9. Contratos de prestación de servicio y soportes de pago de seguridad social de los 10 contratistas, remitidos mediante escrito con radicación No. 02253 de fecha 11 de Junio de 2015 donde el ICBF remite la documentación solicitada (fol.231 a 396).
10. Certificaciones de pago de seguridad social de MARLY JUDITH SÁNCHEZ CLAROS, presentado mediante oficio del 17 de junio de 2015, con rad. No.2296 (fol.397-405).

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORAL

Mediante escrito presentado por el señor Dr. ROBERTO CARRANZA RADA como Presidente de la Gerencia Departamental Colegio del Huila, dirigido a este Ministerio, traslada queja que a su vez le fuera presentada por la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dra. MARÍA EUGENIA ALZATE JIMÉNEZ para lo cual, este despacho mediante Auto Número 0830 de Noviembre 27 de 2014 designó a la Inspectora Primera de Trabajo y Seguridad Social, para iniciar la averiguación preliminar según queja radicada bajo el No. 004150 fecha 14 de Noviembre de 2014, para determinar la presunta responsabilidad que le asiste a DARLY JOHANA ROJAS SAAVEDRA, con C.C.No.36.313.632, JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA, con C.C.No.7.723.524, JUDY JANETH ORTEGA SILVA con C.C.No.55.183.383,

RESOLUCION NÚMERO 0375 DE 2015
(AGOSTO 31 DE 2015)

3/7

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

con JUDY JANETH ORTEGA SILVA con C.C.No.55.183.383, KAREN ANDREA QUIROZ CABRERA con C.C.No.55.070.071, KAREN BIBIANA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ con C.C.No.1.032.430.535, MARLY JUDITH SÁNCHEZ CLAROS con C.C.No.36.292.958, PAOLA ANDREA ALARCÓN PERDOMO con C.C.No.36.303.002, YAMID SILVA VERA con C.C.No.1.083.881.604, FELIPE ANDRÉS MURCIA RAMOS con C.C.No.79.881.815, SONIA MARÍA MÓSQUERA GUTIERREZ con C.C.36.306.468, respecto a la posible evasión o elusión de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, por lo que en el presente trámite se adelantaron diligencias preliminares para determinar la existencia de una posible conducta violatoria de las normas laborales y de seguridad social por parte de los señalados contratistas (por prestación de servicios) del ICBF. Inicialmente, se observa oportuno señalar que el Artículo 5° de la Ley 828 de 2003 establece la competencia y sanciones relacionadas con la evasión o elusión de los pagos al Sistema de Seguridad Social:

Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.

El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica a contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999. (...)

Parágrafo 1. *En ningún caso procederá el cobro de multas simultáneas con base en los mismos hechos, cuando esto ocurra se aplicará la más alta de las dos.*

El Artículo 3° de la Ley 797 de 2003, modificatorio del Artículo 15 de la Ley 100 de 1993, determina quienes serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones:

"ARTÍCULO 3°. *Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales." (Se subraya y resalta por fuera de texto)*

RESOLUCION NÚMERO 0375 DE 2015
(AGOSTO 31 DE 2015)

417

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

Según el concepto 164487 24 de septiembre de 2014 del Ministerio de Trabajo, en relación a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la legislación vigente establece que los contratistas personas naturales o independientes son responsables de cotizar a dicho Sistema, según lo dispone el inciso 1° del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. En tal sentido, el anotado artículo indica:

Cotizaciones en contratación no laboral. Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...)
En el evento en que los pagos no sean mensuales y no exista justificación válida de la diferencia, el contratante deberá informar tal circunstancia a la entidad promotora de salud, EPS, a la cual se encuentre afiliado el contratista, para que dicha entidad le revise la presunción de ingresos.

(...) En los contratos de vigencia indeterminada, el Ingreso Base de Cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualizada. (De los apartes no transcritos se declaró su NULIDAD por el Consejo de Estado mediante Fallo 13707 de 2004)

En concordancia con lo anterior y, en virtud de la declaración de nulidad de los apartes del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, como se identifica, mediante la Sentencia de fecha 19 de agosto de 2004 del honorable Consejo de Estado, la Sección Cuarta, Consejera Ponente, doctora Ligia López Díaz -Fallo 13707 de 2004- los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, expidieron la Circular 000001 del 6 de diciembre de 2004, que señaló respecto del Ingreso base de cotización de los trabajadores independientes y obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud, EPS, y Entidades Públicas Contratantes, lo siguiente: *"Ingreso Base de Cotización de los Contratistas. En segundo término, debe señalarse que al efectuar el examen de nulidad, el honorable Consejo de Estado mantuvo la vigencia del inciso final del artículo 23 del decreto 1703 de 2002, por lo que en dos contratos o vigencia indeterminada, el ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada; razón por la cual, en aplicación del principio de analogía, que halla su justificación en el principio de igualdad, y según el cual, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual, dicho porcentaje debe hacerse extensivo a los contratos de vigencia determinada."*

Por su parte, la Ley 1122 de 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, indica en su artículo 18: "Artículo 18. Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral. Para los demás contratos fijos de ingresos el Gobierno Nacional reglamentará un sistema de presunción de ingresos con base en la información sobre las actividades económicas, la región de operación, la estabilidad y estacionalidad del ingreso. Parágrafo. Cuando el contratista pueda probar que ya está cotizando sobre el tope máximo de cotización, no le será aplicable lo dispuesto en el presente artículo."

RESOLUCION NÚMERO 0375 DE 2015
(AGOSTO 31 DE 2015)

517

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

A este respecto la Doctrina¹ ha considerado lo siguiente: "Según lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993. Para efectos de cálculo de la base de cotización de los trabajadores independientes, el Gobierno Nacional reglamentara un sistema de presunciones de ingreso con base en información sobre el nivel de educación, la experiencia laboral, las actividades económicas, la región de operación y el patrimonio de los individuos. Así mismo, la periodicidad de la cotización para estos trabajadores podrá variar dependiendo de la estabilidad y periodicidad de sus ingresos.

El artículo 18 en comento regula la cotización de los afiliados el régimen contributivo de carácter independiente, que tengan la condición de contratistas de prestación de servicios personales. Respecto a los demás independientes, reitera, si bien modificándolo, lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 204 de la ley 100 de 1993, en cuanto a la reglamentación por el Gobierno Nacional de un sistema de presunción de ingresos, para efectuar y cobrar la cotización correspondiente. (...)

En relación con el ingreso base de cotización de los contratistas de prestación de servicios, el Decreto 1703 de 2002, artículo 23, disponía que en los contratos de vigencia indeterminada el aludido ingreso base sería el 40% del valor bruto facturado mensualmente, por lo cual se aplicó el criterio según el cual en contratos de vigencia Indeterminada, también debía aplicarse dicho porcentaje (así se dispuso mediante Circular Conjunta 01 de 2004 emitida por los Ministerio de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público)."

En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional no ha reglamentado un sistema de presunciones de Ingreso con base en la información sobre las actividades económicas, la región de operación, la estabilidad y estacionalidad del ingreso, ordenado por el artículo 18 de la Ley 1122, de debe considerar que conforme a lo señalado en el Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, en concordancia con la Circular 000001 del 6 de diciembre de 2004 y de acuerdo a lo expuesto por la Doctrina, es viable concluir que la base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones de la persona natural que celebre contrato de obra, correspondería al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) SMLMV. En este evento, si al calcular la base de cotización, ésta arroja una cifra superior a 25 SMLMV, sobre los veinticinco salarios habrá de cotizarse a la seguridad social.

En cuanto al Sistema de Riesgos Laborales, la Ley 1562 de 2012 en su numeral 5 del artículo 2, que modificó el Artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, establece la afiliación obligatoria a dicho Sistema de aquellas de "Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante." A este respecto, el Decreto 723 de 15 de abril de 2013, en su artículo 3, indica que: "se asimilan como de alto riesgo, aquellas actividades correspondientes a las clases IV y V a que hace referencia el Decreto-ley 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya." En conclusión, sin importar a duración del contrato, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y para el caso de Riesgos Laborales, cuando laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, y la base de cotización corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, con la imposibilidad de cotizar sobre una base inferior a un (1) salario mínimo legal mensual

¹ Reforma al Sistema de Salud, Comentarios a la Ley 1122 de 2007- CORTÉS GONZALES, Juan Carlos, Ed. Legis. Primera Edición 2007. Págs. 205 – 207.

RESOLUCION NÚMERO 0375 DE 2015
(AGOSTO 31 DE 2015)

6/7

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

vigente ni superior a veinticinco (25) SMLMV. La parte contratante debe verificar la afiliación y pago de los respectivos aportes.

Revisado el trámite de averiguación preliminar adelantado por el Ministerio del Trabajo, se encuentra que en relación a los pagos efectuados por los contratistas del ICBF se presentan posibles evasiones y/o elusiones que se traducen en una concluyente inexactitud en el Ingreso Base de Cotización (IBC) sobre el cual se debe efectuar la liquidación y pago de las contribuciones de la protección social a los diferentes subsistemas. En tales circunstancias, esta Coordinación trasladará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP el presente asunto, al respecto de sus funciones y competencia según lo determinado por el Decreto Ley 169 de 2008.

Por lo demás, y atendiendo la posible comisión de delitos alrededor de las inconsistencias presentadas, según se describen a folios 3 al 5 por la Directora Regional Huila del ICBF, se trasladarán las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación, con respecto a su competencia sobre las presuntas conductas punibles presentadas. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las actuaciones por presuntas violación de normas de la seguridad social contra DARLY JOHANA ROJAS SAAVEDRA, con C.C.No.36.313.632, JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA, con C.C.No.7.723.524, JUDY JANETH ORTEGA SILVA con C.C.No.55.183.383, con JUDY JANETH ORTEGA SILVA con C.C.No.55.183.383, KAREN ANDREA QUIROZ CABRERA con C.C.No.55.070.071, KAREN BIBIANA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ con C.C.No.1.032.430.535, MARLY JUDITH SÁNCHEZ CLAROS con C.C.No.36.292.958, PAOLA ANDREA ALARCÓN PERDOMO con C.C.No.36.303.002, YAMID SILVA VERA con C.C.No.1.083.881.604, FELIPE ANDRÉS MURCIA RAMOS con C.C.No.79.881.815, SONIA MARÍA MÓSKUERA GUTIERREZ con C.C.36.306.468, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR el presente asunto, a efectos de su competencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, por la inexactitud en el Ingreso Base de Cotización (IBC) sobre el cual se debían efectuar la liquidación y pago, los contratistas del ICBF de las contribuciones de la protección social

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR el presente asunto, a efectos de su competencia a la Fiscalía General de la Nación, por los presuntos delitos que se constituyen a partir de las presuntas conductas punibles adelantadas por los contratistas del ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la

RESOLUCION NÚMERO 0375 DE 2015
(AGOSTO 31 DE 2015)

717

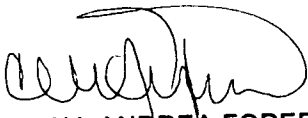
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011467.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora

Elaboró Jimmy
Revisó/Aprobó Tforero

